



REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 9217678

A: 07 ABR 92

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input checked="" type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ARCHIVO
RAISO, Abril 1° de 1992.

Excelentísimo Señor
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
S A N T I A G O

REF.: Indicaciones Ley Orgánica de Gobierno Regional.

Excelentísimo Sr. Presidente:

Los miembros de la Comisión de Gobierno Interior de la Bancada Demócrata Cristiana hacen llegar a usted indicaciones estudiadas en conjunto con la Comisión Técnica del Partido y conversadas con la Comisión redactora del proyecto para que usted se sirva considerarlas y en caso de resolverlo favorablemente, patrocinarlas.

PROPOSICIONES:

1) Agregar el siguiente artículo 12 bis:

"Artículo 12 bis: Las funciones y atribuciones que el presente Título confiere a los Intendentes y Gobernadores serán ejercidas con apoyo en la estructura orgánica que la legislación vigente asigna al Servicio de Gobierno Interior".

2) Agregar las siguientes dos letras nuevas al artículo 16:

- g) Satisfacer en forma continua y permanente necesidades públicas en aquellos sectores de la actividad del Estado cuyos órganos o funciones le sean traspasados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 63 bis de la presente ley, y
- h) Mantener relación permanente con el gobierno nacional y sus distintos organismos a fin de armonizar el ejercicio de sus respectivas funciones".

3) Intercalar, como letra j), nueva, en el artículo 23, la siguiente:

j) Nombrar y remover a los jefes de las divisiones del gobierno regional.

4) En la letra n) del artículo 23, reemplazar la expresión:

"Conocer oportunamente" por "Ser informado oportunamente y dar su opinión sobre".

5) En el artículo 34 agregar la siguiente letra:

k) "Ejercer las demás atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que la ley le encomiende".

6) Sustituir el artículo 56 por el siguiente:

"Artículo 56: El gobierno regional contará con la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones la que deberá adecuarse a las características y necesidades de la respectiva región".

En todo caso, dicha estructura contemplará la existencia de las siguientes unidades:

a) División de Gestión de Programas y Proyectos Regionales, encargada de impulsar y coordinar la ejecución de los proyectos de Desarrollo de la región;

b) División de Apoyo Jurídico y Administrativo encargada de cautelar la legalidad de las acciones y procedimiento del gobierno regional y administrar sus recursos de operación, y

c) Secretaría Técnica del Consejo Regional, destinada a prestar asesoría y apoyo profesional y administrativo a dicho órgano para el desempeño de sus funciones.

La Ley de Presupuestos contemplará anualmente los recursos necesarios para el sostenimiento de esta estructura, así como de las unidades adicionales que pudiere

requerir el desarrollo de las funciones que se transfieran a los gobiernos regionales o que demanden las características y necesidades de la región respectiva".

- 7) Incorporar el siguiente artículo 63 bis eliminando el artículo 96 propuesto.

"Artículo 63 bis. En conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política de La República, los ministerios y servicios públicos deberán transferir gradualmente competencias a los gobiernos regionales y los recursos necesarios para ejercerlas.

Para efecto de lo previsto en el inciso anterior, el órgano ejecutivo del gobierno regional, previa aprobación del respectivo consejo, podrá solicitar al Presidente de La República la dictación de una ley o la celebración de un convenio en cuya virtud se le transfiera funciones y recursos de los servicios u organismos de la administración central o funcionalmente descentralizada, a fin de asumir las funciones a que se refiere la letra g) del artículo 16 de la presente ley. En la misma forma podrá el gobierno regional solicitar al Presidente de La República la dictación de una ley para la creación de servicios públicos regionales.

La solicitud a que se refiere el inciso precedente deberá ser acompañada de los estudios que demuestren que la región se encuentra en condiciones de recibir y administrar adecuadamente las funciones y recursos cuyo traspaso se pretenda, así como que dispone de la capacidad para elaborar los planes, programas y proyectos necesarios para el ejercicio de esa competencia.

Los antecedentes en que se funde la solicitud del gobierno regional serán analizados por los ministerios y servicios públicos involucrados los que deberán evacuar un informe dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la documentación respectiva. Con el mérito de dicho informe y del que a su turno deberá expedir el Ministerio del Interior, el Presidente de La República resolverá sobre la petición formulada".

DISPOSICION TRANSITORIA:

Facúltase al Presidente de La República para dictar uno o más decretos con fuerza de ley mediante los cuales modifique las leyes orgánicas de los ministerios o servicios de la administración central o descentralizada, para el solo efecto de transferir a los gobiernos regionales la totalidad o parte de las funciones, potestades o recursos que la ley asigna a dichas reparticiones.

El ejercicio de la facultad que por el presente artículo se concede, no podrá significar disminución de rentas o pérdida del cargo que desempeñan los funcionarios públicos en los ministerios o servicios mencionados en el inciso precedente. Si con motivo de la aplicación del presente artículo no fueren necesario los servicios que presten funcionarios en el nivel central de dichas instituciones, ellos podrán optar por ser trasladados a regiones o quedarán a disposición del Ministerio de Hacienda para ser destinados a otras entidades públicas.

Los decretos con fuerza de ley que se dicten en virtud de la facultad mencionada anteriormente, deberá contener, a lo menos:

- a) Identificación del ministerio o servicio al cual afecta;
- b) Indicación exacta de la facultad, función o potestad que se transfiere con mención de ley;
- c) Individualización del personal que es destinado a la nueva función regional;
- d) Individualización de los recursos físicos y financieros que se transfieren;
- e) Individualización del o de los gobiernos regionales a los cuales se efectúa la transferencia;
- f) Indicación precisa de la autoridad regional que desempeñará la función o administrará el recurso que son transferidos; y
- g) Mención expresa con cita legal, de las funciones, potestades o atribuciones que permanecen en el ministerio o servicio a que se refiere el respectivo decreto con fuerza de ley.



Esperando una favorable acogida. Le saludan cordialmente.

Eliana Caraball M.

ELIANA CARABALL M.
Com. Gobierno Interior

Ramon Elizalde H.

RAMON ELIZALDE H.
Com. Gobierno Interior

Mario Hamuy B.

MARIO HAMUY B.
Com. Gobierno Interior

Sergio Elgueta B.

SERGIO ELGUETA B.
Com. Gobierno Interior

Baldemar Carrasco M.

BALDEMAR CARRASCO M.
Com. Gobierno Interior

Jorge Pizarro S.

JORGE PIZARRO S.
Jefe Bancada D.C.

REH/jhc